

ⓧ

FEDERACION DE
PROFESORES
DE E. SECUNDARIA

FONDO DE
SOLIDARIDAD

Reglamento

Reglamento del Fondo de Solidaridad

Art. 1. El fondo de Solidaridad de la Federación de Profesores de Enseñanza Secundaria estará integrado por medio de cuotas anortadas por funcionarios docentes, administrativos o de servicio de Enseñanza Secundaria y por donaciones u otros arbitrios aceptados y/o puestos en práctica por la Comisión Administradora.

Art. 2. El funcionario de Enseñanza Secundaria no afiliado a una organización gremial integrante de la Federación Nacional de Profesores de E. Secundaria podrá ser cotizante del FONDO DE SOLIDARIDAD siempre que el Comité Ejecutivo, por dos tercios de sus componentes o la unanimidad de presentes, no tenga objeción que realizar a su conducta atendiendo a los fines que la Federación se ha impuesto.

Art. 3. EL FONDO DE SOLIDARIDAD tendrá los siguientes fines:

- a) ayudar a indemnizar a los cotizantes perseguidos, sancionados o lesionados por sus ideas de justicia social o por ejercicio de sus derechos gremiales, así como en los demás casos que la Comisión Administradora y el Comité Ejecutivo entiendan que corresponda.
- b) ayudar a solventar los gastos originados por enfermedad o fallecimiento de los cotizantes o algún familiar, en situaciones de clara insolvencia aunque fuera ésta momentánea.
- c) ayudar con préstamos a corto plazo sumas consideradas menores -en opinión de la Comisión Administradora- a los cotizantes en aprietos económicos circunstanciales y de real apremio, apreciando los casos en atención a los fines del Fondo de Solidaridad.

(X)

d) realizar aportes regulares o extraordinarios a otros fondos de solidaridad de caracter gremial siempre que así lo determine el Comité Ejecutivo, por dos tercios de sus componentes o la unanimidad de presentes, y la Comisión Administradora por unanimidad de componentes.

Art. 4. Las contribuciones de FONDO DE SOLIDARIDAD tendrán caracter de préstamo excepto en los casos que la Comisión Administradora entienda, por unanimidad de integrantes, necesario o conveniente que sean donaciones.

Art. 5. El FONDO DE SOLIDARIDAD será administrado por una Comisión Administradora integrada por tres miembros que durarán dos años en el desempeño de sus funciones y serán designados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria por dos tercios de sus componentes o la unanimidad de presentes.

El Comité Ejecutivo designará tres suplentes -por la mayoría especial indicada en el párrafo anterior- en una nómina de orden preferencial, que suplirán a los titulares en forma automática.

El Comité Ejecutivo designará una comisión para analizar el balance memoria bienales de la Comisión Administradora, la que producirá un informe escrito que deberá ser considerado por el Comité Ejecutivo a los efectos de aprobar la gestión de la Comisión Administradora u objetarla en forma pública y fundamentada.

Las personas designadas por el Comité Ejecutivo para integrar la Comisión Administradora así como los integrantes de la comisión que dictaminará sobre la gestión de aquélla, deberán ser cotizantes del FONDO DE SOLIDARIDAD. Para cumplir este requisito la Comisión Administradora le proporcionará el correspondiente padrón.

(4)

Art. 6. La Comisión Administradora actuará a pedido de parte interesada, de tercero o por propia iniciativa.

Art. 7. El monto de las cuotas que integran el FONDO DE SOLIDARIDAD así como los casos no previstos por este reglamento serán resueltos por la voluntad unánime de los componentes de la Comisión Administradora y por el Comité Ejecutivo mediante mayoría especial de dos tercios de componentes o unanimidad de presentes.

Art. 8. La presente reglamentación sólo podrá ser modificada por la Asamblea General de Delegados de la Federación Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria del Uruguay.

-o-o-o-o-